

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Limón Indanza: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas .....** 2
- **Cantón Mocha: Que cambia la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha .....** 12
- **Cantón Pedernales: Que regula la gestión de residuos sólidos no peligrosos .....** 19
- **Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el procedimiento, administración, cobro y control del impuesto anual de patentes municipales .....** 29
- **Cantón Pucará: Del presupuesto general para el ejercicio económico 2025 .....** 35
- **Cantón Valencia: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular – CRTV ....** 87

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Quiroga: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial .....** 94



## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

### **CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, la Constitución de la Republica en el Artículo 240 establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos, metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que**, la Constitución Ecuatoriana en el artículo 300, señala: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad, administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...) La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.
- Que**, el Artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los Consejos Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que**, el literal y) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son atribuciones del Consejo Municipal reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.
- Que**, el artículo 172 de Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.
- Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que**, en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala la responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano serán personal y pecuniariamente responsables por acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes.

**Que**, el Artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el impuesto de Patentes Municipales.

**Que**, el Código Tributario, en su Art. 68 determina: "...Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados: por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación..."

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de sus atribuciones y facultades, expide la presente reforma a la ordenanza.

#### **ANTECEDENTES:**

En fecha 17 de enero de 2024, el Concejo Cantonal de Pucará en sesión extraordinaria aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ, que contempla 20 artículos, dos Disposiciones Generales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. Al aplicar esta Ordenanza, en la Unidad de Rentas nos hemos dado cuenta de ciertos aspectos que repercuten en la actuación y reacción de los Contribuyentes y es el caso específico relacionado a CONTRAVENCIONES Y MULTAS, que en la Ordenanza son excesivas, pues se siente el malestar de los ciudadanos que mantienen sus actividades económicas del cantón.

En base a estos antecedentes la Unidad de Rentas Municipal tiene a bien proponer la siguiente REFORMA a la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ.

Que existe informe emitido por la técnica de la UNIDAD DE RENTAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ, recomienda a la administración lo siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ.**

**Art. 1.-** Refórmese el numeral 18.1 del Art. 18, DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS, por el siguiente:

18.1 La Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pucará, actualizará de oficio el catastro de patentes en el mes de enero, solicitando información al SRI, y otras instituciones o dependencias con este fin, su incumplimiento será sancionado como falta leve.

La UNIDAD DE RENTAS MUNICIPAL, dispondrá de un formulario en el que las y los usuarias/os personas naturales o jurídicas, consignarán un correo electrónico para notificaciones de la Unidad de Rentas y Dirección Financiera.

En el caso de cambios de domicilio que no cuenten con la autorización del uso del suelo aprobado por la Dirección de Proyectos y Panificación Estratégica Sostenible, la Unidad de Rentas concederá al usuario el plazo de 30 días para que proceda con la obtención del permiso de uso de suelo correspondiente previo a la emisión de la patente municipal.

En el caso que la persona no obtenga el permiso de uso de suelo dentro del plazo concedido la Dirección de Proyectos y Planificación Estratégica Sostenible sancionara su incumplimiento con una multa del 5% del SBU.

**Art. 2.-** Refórmese los literales a y b del numeral 18.4, del Art. 18 DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS, por los siguientes:

- a) Las personas naturales que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN

PUCARÁ, pagarán por concepto de multas el equivalente del 8% de un Salario Básico Unificado.

- b) Las personas jurídicas y/o sociedades que no hayan cancelado la patente municipal en el plazo previsto en el Art. 5 de la Ordenanza citada en el literal anterior pagarán por concepto de multa el equivalente del 25% del Salario Básico Unificado.

Las multas señaladas en los literales anteriores serán cobrados por el no pago o retraso en cada año de ejercicio fiscal correspondiente.

**Art. 3.-** 18.5 Notificaciones, la Unidad de Rentas, Dirección Financiera u otra Unidad bajo su dependencia notificarán en caso de contravenciones y multas a los sujetos pasivos del impuesto anual de la patente, conforme lo determina las normas establecidas en el Código Orgánico Administrativo.

**Disposición final.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de lo establecido en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización a partir de su promulgación.

Es dada en el Salón de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Pucará a los 20 días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
ADRIAN GUSTAVO  
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM - PUCARÁ.



Firmado electrónicamente por:  
JOE BELART ESPINOZA  
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

**CERTIFICACIÓN:** En mi calidad de secretario de Concejo del GAD Municipal de Pucará, me permito CERTIFICAR que la presente **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ.** Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 3 de diciembre de 2024 y, en la sesión ordinaria del 10 de diciembre del 2024, respectivamente.-

Pucará a 20 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JOE BELART ESPINOZA  
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUCARÁ, a los veinte días del mes de diciembre de 2024, siendo las 12h43 horas, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales SANCIONO EN TODAS SUS PARTES A LA **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y CONTROL DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUCARÁ**, sígase el trámite pertinente y ejecútese.



Firmado electrónicamente por:  
ADRIAN GUSTAVO  
BERREZUETA BARRETO

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD-PUCARÁ, a los 20 días del mes de diciembre del 2024.- **Certifico.**



Firmado electrónicamente por:  
JOE BELART ESPINOZA  
ESPINOZA

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ